



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ AD HOC: RAMIRO BORJA ÁVILA

**Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO N° 11001-33-35-015-2012-00309-00**

Demandante: CECILIA CAMACHO CRISTANCHO

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición del apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito radicado en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, en el que solicita al Despacho ACLARAR la parte resolutive del fallo proferido por este Despacho Judicial el día 29 de agosto de 2019, así como del recurso de apelación presentado por la entidad accionada.

Fundamentos de la Petición:

Esta Instancia Judicial el 29 de agosto de 2019, profirió sentencia dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora CECILIA CAMACHO CRISTANCHO en contra de FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (FI. 160-174).

Frente a la sentencia proferida por este Despacho, el apoderado de la demandante, mediante escrito radicado en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos solicita la aclaración y/o corrección del fallo anteriormente mencionado.

Señala que en el numeral sexto de la sentencia se ordenó el reconocimiento de los intereses legales del 6% anual sobre las cantidades liquidas de dinero, cuando el interés moratorio aplicable es durante los primeros 10 meses y posteriormente se causan intereses comerciales.

Para Resolver se Considera:

Este Despacho profirió sentencia en el presente proceso el 29 de agosto de 2019, indicándose en la parte considerativa siguiente:

“Para efecto del reconocimiento de intereses, conforme al derecho común, es suficiente que haya una obligación de dinero. La norma invocada fijó el interés legal en el seis por ciento (6%) anual. Entonces como en este caso el resarcimiento tiene relación con una obligación de dinero, el Estado deudor empezó a deber los intereses legales desde

ese momento, sin necesidad de que se tenga que demostrar perjuicio adicional alguno (...)"

Y en el numeral Sexto de la parte resolutive lo siguiente:

"SEXTO: CONDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a reconocer y pagar a favor de la accionante CECILIA CAMACHO CRISTANCHO, identificada (...) los siguientes valores:

A) Los intereses legales del seis por ciento (6% anual sobre las anteriores cantidades liquidas de dinero, desde cuando se hicieron exigibles, mes a mes, en el lapso comprendido entre el 1º de marzo de 2012 hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia (...)"

Frente a lo anterior, se tiene que la figura de la aclaración de la Sentencia se encuentra regulada en el capítulo III del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

"CAPÍTULO III Aclaración, Corrección y Adición de las Providencias

Artículo 285. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

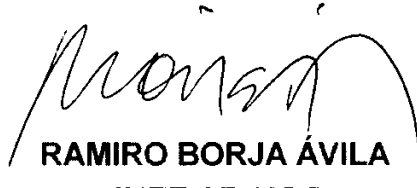
De la revisión de la sentencia proferida por este Despacho judicial, es evidente que no nos encontramos ante las circunstancias fácticas y jurídicas consagradas en la normativa en cita, por cuanto dentro de la sentencia no se observa que se presentan frases o conceptos que conlleven a verdaderos motivos de duda por cuanto tanto en la parte considerativa, como en la resolutive de la sentencia se determinó con claridad el reconocimiento de los intereses legales en un 6% anual sobre las condenas liquidas de dinero reconocidas. Por lo tanto, no procede la aclaración de la providencia, pues como se señaló no se verifican los presupuestos del artículo 285 del C.G.P. referidos a la aclaración del fallo.

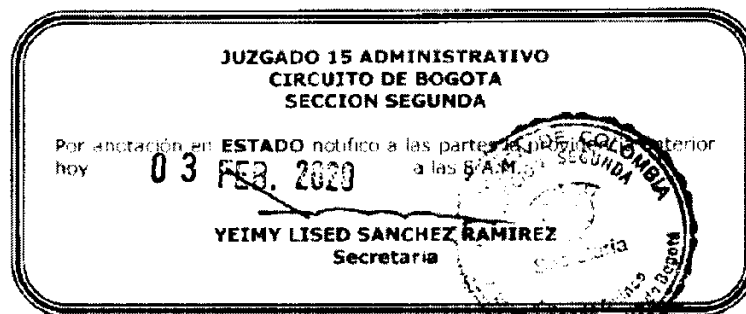
Es del caso hacer claridad de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., la Sentencia no puede ser reformada por el juez que la profirió, por lo que lo procedente en este caso era para la parte accionante la interposición del recurso

de alzada a fin de que quien decidiera respecto de su inconformidad fuera el superior y no el Juez de primera Instancia.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación presentado por la entidad accionada, este Despacho procederá de conformidad con el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011 y ordenará citar a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 25 de febrero de 2020 a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMIRO BORJA ÁVILA
JUEZ AD-HOC





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00444-00
DEMANDANTE	NOHORA LUCÍA REYES DE GARCÍA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante escrito radicado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda el 18 de enero de 2019 la Dra. Ángela Natalia Soler Laverde presentó renuncia a la sustitución del poder efectuada por la Dra. María Nidya Salazar de Medina para representar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP (fl. 185).

En escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 23 de junio de 2020, la Dra. María Nidya Salazar de Medina allegó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutada (fl. 209-221).

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

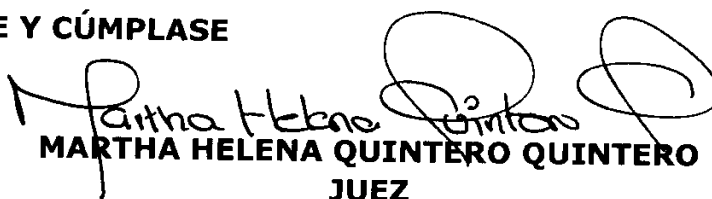
RESUELVE

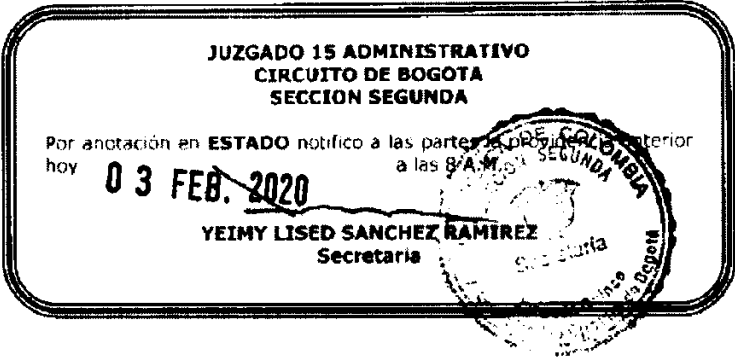
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **Ángela Natalia Soler Laverde** a la sustitución del poder conferido para representar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **María Nidya Salazar de Medina** al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

TERCERO: INSTAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00483-00
DEMANDANTE	ANA CECILIA MARTÍN ROJAS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante escrito radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 23 de enero de 2020 la Dra. María Nidya Salazar de Medina allegó renuncia al poder otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP (fl. 173-185).

Teniendo en cuenta que la doctora María Nidya Salazar de Medina había sustituido el poder a la Dra. Katterine Johanna Lugo Camacho, se entiende por revocado dicho mandato en virtud de la renuncia presentada por la abogada principal el 23 de enero de 2020.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

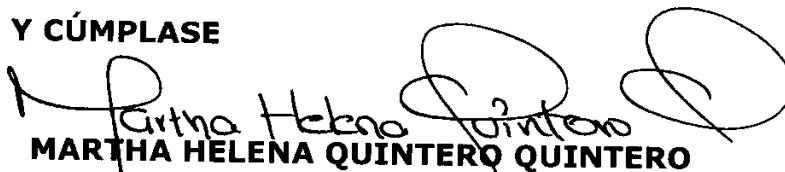
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **María Nidya Salazar de Medina** al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

SEGUNDO: TENER por revocada la sustitución realizada a la Dra. **Katterine Johanna Lugo Camacho** para representar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

TERCERO: INSTAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

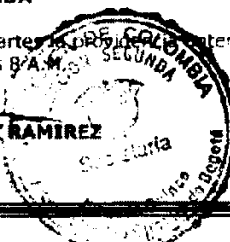
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **03 FEB. 2020** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2020

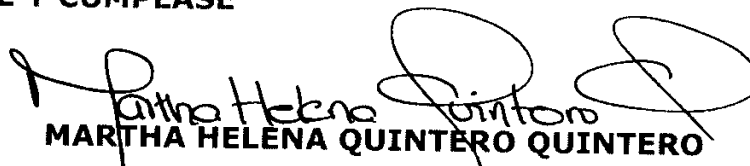
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

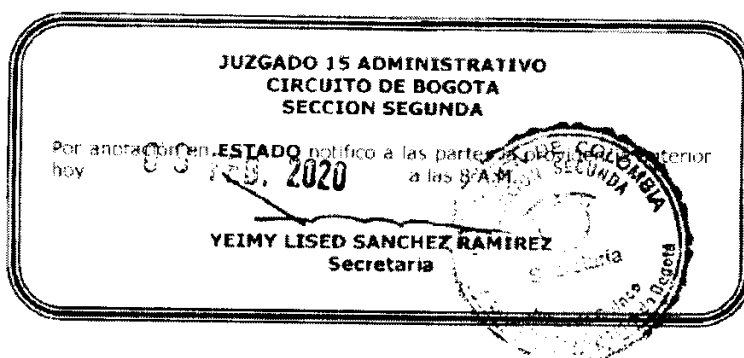
**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°
11001-33-35-015-2015-00593-00**
DEMANDANTE: NANCY ESPERANZA BOGOTÁ MORENO
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Procedería esta Instancia Judicial a decidir sobre la entrega del depósito judicial constituido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a favor de la señora NANCY ESPERANZA BOGOTÁ MORENO, sino observara que la solicitud fue elevada de manera directa por la demandante, circunstancia que imposibilita a este Despacho para efectuar pronunciamiento alguno frente a su requerimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 160 CPACA, que establece que "*quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de su apoderado*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00603-00
DEMANDANTE	MARGARITA FONSECA TÉLLEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante escrito radicado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda el 15 de mayo de 2019 el Dr. John Lincoln Cortés presentó renuncia al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP (fl. 214).

Teniendo en cuenta que doctor John Lincoln Cortés había sustituido el poder al Dr. José Alexander López Mesa, se entiende por revocado dicho mandato en virtud de la renuncia presentada por el abogado principal el 15 de mayo de 2019.

En escrito radicado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda el 06 de junio de 2019, el Dr. Gustavo Enrique Montañez Rodríguez aporta al plenario poder otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP (fl. 242-265)

Mediante comunicación radicada en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 15 de enero de 2020, el Dr. Gustavo Enrique Montañez Rodríguez allegó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutada (fl. 314).

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **John Lincoln Cortés** al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

SEGUNDO: TENER por revocada la sustitución realizada al Dr. José Alexander López Mesa para representar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

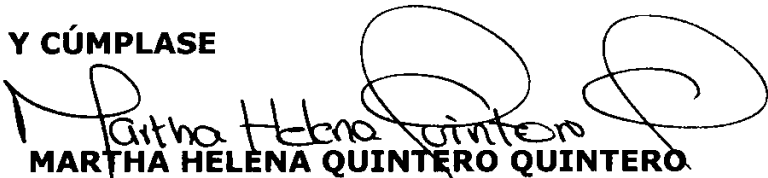
TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** al Dr. **Gustavo Enrique Montañez Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.485

de Bogotá y T.P. No. 129.096 del C. S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

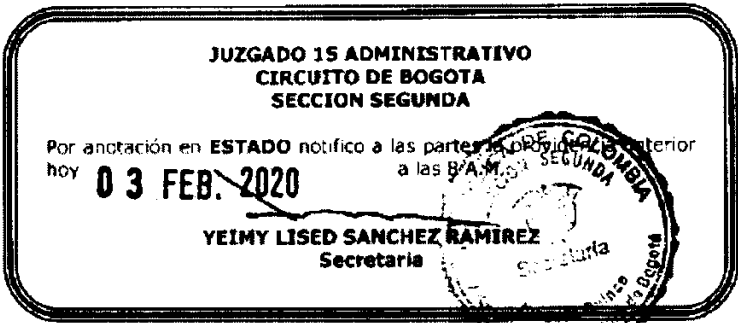
CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **Gustavo Enrique Montañez Rodríguez** al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

QUINTO: INSTAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2016-00318-00
DEMANDANTE	ELIZABETH GUZMÁN DE VÁSQUEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

De la revisión del expediente se evidencia que mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 19 de diciembre de 2017 fue aportado al plenario poder otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP a favor del Dr. John Lincoln Cortés (fl. 126-172), quien a su vez sustituyó el poder otorgado al Dr. José Alexander López Mesa (fl. 125)

El doctor John Lincoln Cortés a través de escrito radicado el 21 de mayo de 2019 presenta renuncia al poder conferido por Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP (fl. 197).

Teniendo en cuenta que doctor John Lincoln Cortés había sustituido el poder al Dr. José Alexander López Mesa, se entiende por revocado dicho mandato en virtud de la renuncia presentada por el abogado principal mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2019.

En escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativo el 15 de enero de 2020, el Dr. Gustavo Enrique Montañez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.485 de Bogotá y T.P. No. 129.096 del C.S. de la J., allego renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutada. No obstante, de la revisión del expediente se evidencia que no obra poder otorgado por la UGPP al mentado profesional del derecho, por lo cual, este despacho negará la solicitud elevada.

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** al Dr. **John Lincoln Cortés**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.516 de Bogotá y T.P. No. 153.211 del C. S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

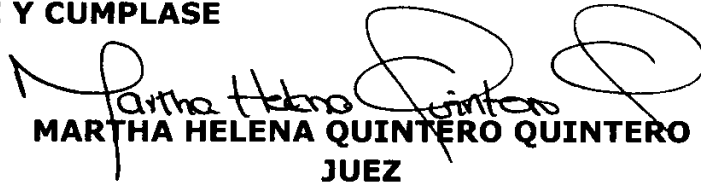
SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **John Lincoln Cortés** al poder conferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

TERCERO: TENER por revocada la sustitución realizada al Dr. José Alexander López Mesa para representar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

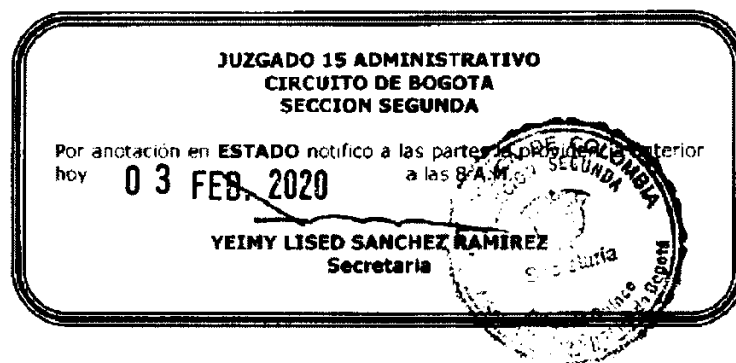
CUARTO: NEGAR la solicitud elevada por el Dr. Gustavo Enrique Montañez Rodríguez.

QUINTO: INSTAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2016-00542-00
DEMANDANTE	VITALIA FRANCO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante escrito radicado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda el 11 de junio de 2019 fue aportado al plenario poder otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP a favor del Dr. Gustavo Enrique Montañez Rodríguez (fl. 240-263).

En escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativo el 15 de enero de 2020, el Dr. Gustavo Enrique Montañez Rodríguez allegó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutada.

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

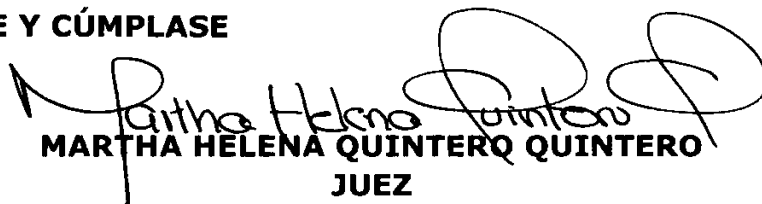
RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** al Dr. **Gustavo Enrique Montañez Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.485 de Bogotá y T.P. No. 129.096 del C. S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **Gustavo Enrique Montañez Rodríguez** al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

TERCERO: INSTAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes por medio de correo electrónico
hoy a las 8 A.M. a las B.A. M. SEGUNDA

03 FEB 2020
YEIMY LISE SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., **31 ENE. 2020**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2017-00038-00**
DEMANDANTE: **VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**

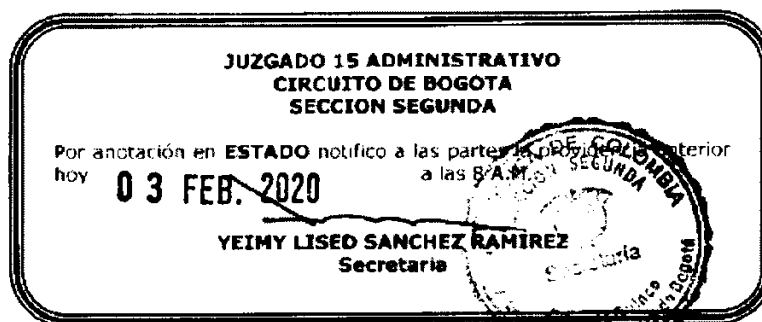
De conformidad con lo dispuesto en audiencia inicial celebrada el día 05 de octubre de 2017, se **ORDENA OFICIAR** al Despacho del H. Magistrado José María Armenta Fuentes- Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "A", a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda remitir a este Despacho lo siguiente:

- Copia auténtica de la sentencia proferida dentro del expediente No. 25000 23 25 000 **2008 00110** 01, Demandante: Victor Manuel Páez Guerra – Demandado: CASUR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **31 ENE. 2020**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

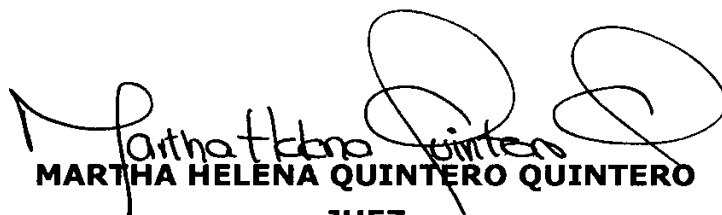
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2017-00045-00**
DEMANDANTE: **ALDEMAR PEDRAZA GARCÍA**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**

En atención al memorial formulado por el apoderado de la parte actora Dr. Álvaro Rueda Celis, mediante el cual solicita: *"Se expida a mi costa: 1-copia auténtica del fallo proferido por su despacho, 2-copia auténtica del fallo de segunda instancia proferido por el honorable Tribunal Administrativo (...), 3-copia auténtica de la constancia de ejecutoria, 4-copia auténtica del poder"* (fl.194).

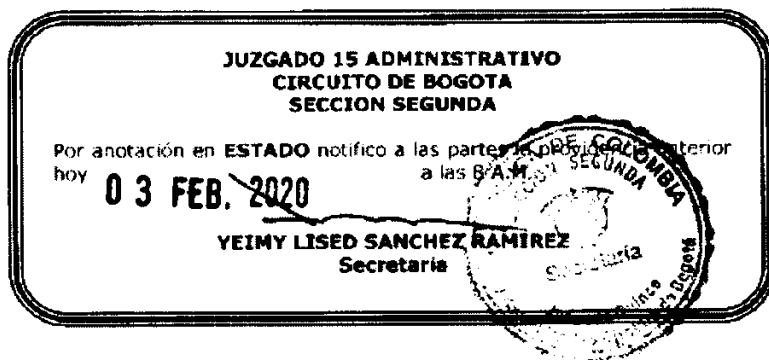
Se procede a autorizar la expedición de **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por este despacho el 27 de septiembre de 2017 (fls.92-98) y de la sentencia de fecha 25 de enero de 2019 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "F" (fls.170-176), junto con sus constancias de notificación y ejecutoria. Así mismo, copia auténtica del poder otorgado por el señor Aldemar Pedraza García. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR 110





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **31 ENE. 2020**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2017-00045-00
DEMANDANTE:	ALDEMAR PEDRAZA GARCÍA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

De la revisión del expediente se encuentra que:

1. Mediante memorial de fecha 23 de julio de 2019 radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, el apoderado de la parte actora Dr. Álvaro Rueda Celis (fl.193) solicita se ordene la devolución de remanentes, si hubiere lugar a ello.
2. A través del numeral 6º del auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2017, se ordenó la consignación de la suma de treinta mil pesos M/CTE (\$30.000.00) de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fl.37).
3. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos efectuó la liquidación de gastos procesales dentro del proceso de la referencia, quedando un remanente de quince mil pesos M/CTE (\$15.000.00) (fl.191).
4. Mediante Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 "*por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero*", artículo 2º, se estipuló lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbad, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatorias de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de transferencia a cuenta bancaria del beneficiario. Para cuyo trámite, el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.*
- b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.*
- c) Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.*
- d) Copia legible de la consignación realizada.*
- e) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.*
- f) Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátase de persona natural o jurídica.*
- g) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud- titular de la cuenta bancaria."*

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de remanentes a la parte actora, para lo cual, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019, indicados en la presente providencia.

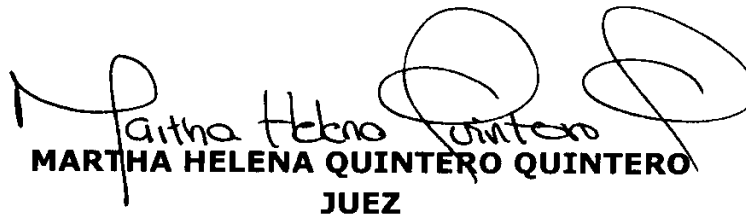
SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** del auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2017 con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con lo expuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** del presente auto con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con lo expuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

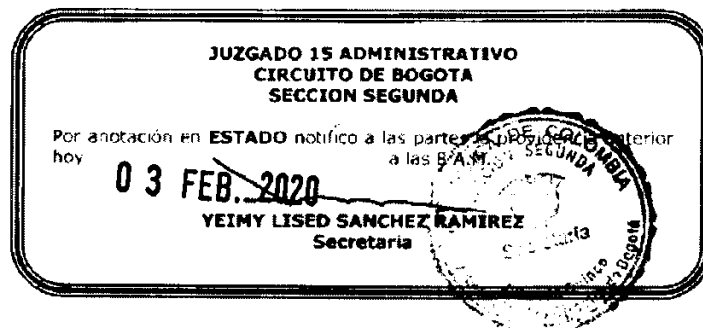
CUARTO: AUTORIZAR la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** de la liquidación de gastos procesales, realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Cobro Coactivo que una vez se haga efectiva la devolución del remante, certifique a este Despacho la entrega del mismo, a fin de dejar la respectiva constancia y efectuar los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE
CONTROL:**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00281-00

DEMANDANTE: FLOR TERESA RUBIO COLMENARES

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFICALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

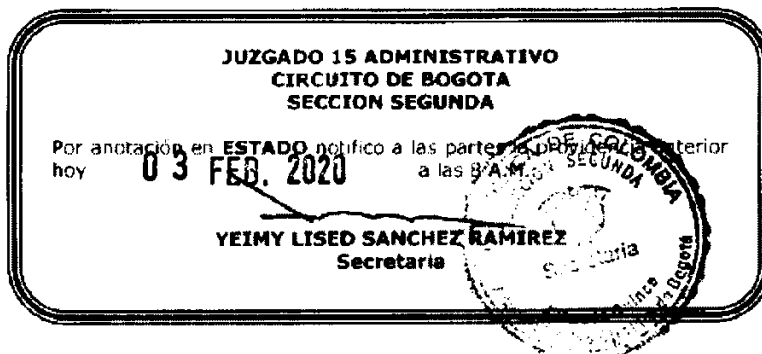
De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se encuentra que mediante memorial radicado el 13 de enero de 2020 (fl. 267), la apoderada de la parte actora Dra. Irma Cristancho Gallo renunció a la prueba solicitada. Aduciendo que el material probatorio obrante en el expediente es suficiente para proferir decisión de fondo. En virtud de lo anterior, procede el Despacho a cerrar la etapa probatoria.

Así mismo, conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **31 ENE. 2020**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2017-00355-00
DEMANDANTE	RICARDO BRÍÑEZ COMETA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 16 de enero de 2020 el Dr. Gustavo Enrique Montañez Rodríguez presentó renuncia al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP (fl. 220).

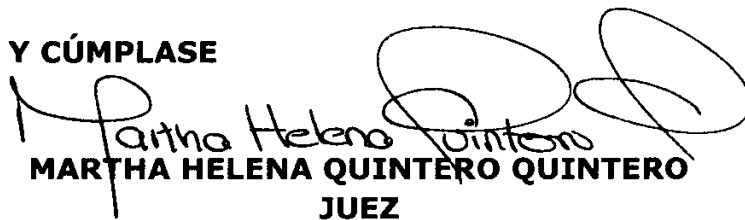
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

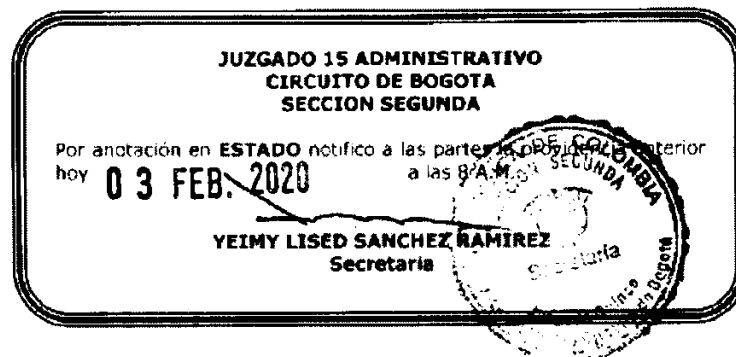
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **Gustavo Enrique Montañez Rodríguez** al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

SEGUNDO: INSTAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE
CONTROL:**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

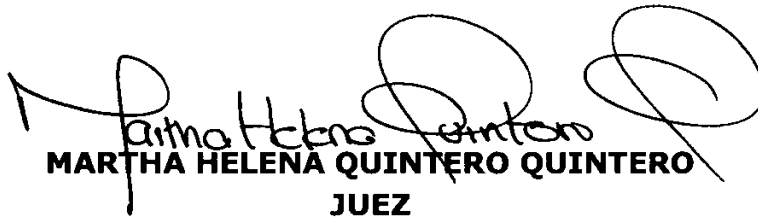
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00356-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA PARRA ESPITIA

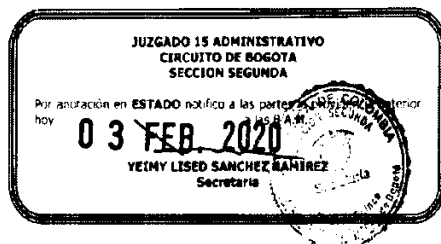
**DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se cierra la etapa probatoria y conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **31 ENE. 2020**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2017-00414-00
DEMANDANTE	JUANA BEATRIZ PULIDO GÓMEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante escrito radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 16 de enero de 2020 el Dr. Gustavo Enrique Montañez Rodríguez allegó renuncia al poder otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP (fl. 207).

Teniendo en cuenta que doctor Gustavo Enrique Montañez Rodríguez había sustituido el poder a la Dra. Ángela Julieth Cardozo Veira, se entiende por revocado dicho mandato en virtud de la renuncia presentada por el abogado principal el 16 de enero de 2020.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

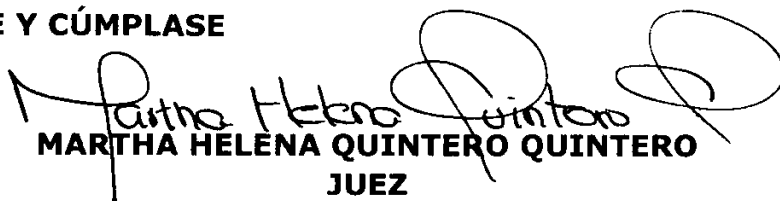
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **Gustavo Enrique Montañez Rodríguez** al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

SEGUNDO: TENER por revocada la sustitución realizada a la Dra. Ángela Julieth Cardozo Veira para representar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

TERCERO: INSTAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

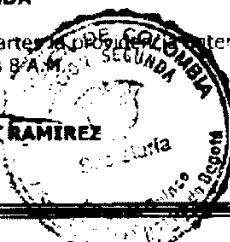

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **03 FEB. 2020** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **31 ENE. 2020**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00033-00
DEMANDANTE:	EUTIMIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De la revisión del expediente se encuentra que:

1. Mediante memorial de fecha 24 de abril de 2019 radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, la apoderada de la parte actora Dra. Nelly Díaz Bonilla (fl.86) solicita se ordene la devolución de remanentes, si hubiere lugar a ello.
2. A través del numeral 6º del auto admisorio de fecha 16 de febrero de 2018, se ordenó la consignación de la suma de treinta mil pesos M/CTE (\$30.000.00) de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fl.22).
3. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos efectuó la liquidación de gastos procesales dentro del proceso de la referencia, quedando un remanente de treinta mil pesos M/CTE (\$30.000.00) (fl.85).
4. Mediante Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 *"por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero"*, artículo 2º, se estipuló lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadó, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatorias de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de transferencia a cuenta bancaria del beneficiario. Para cuyo trámite, el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.
- b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.
- c) Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.
- d) Copia legible de la consignación realizada.
- e) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.
- f) Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátase de persona natural o jurídica.
- g) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud- titular de la cuenta bancaria."

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de remanentes a la parte actora, para lo cual, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019, indicados en la presente providencia.

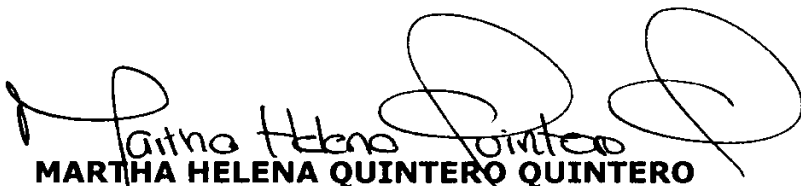
SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** del auto admisorio de fecha 16 de febrero de 2018 con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con lo expuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** del presente auto con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con lo expuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

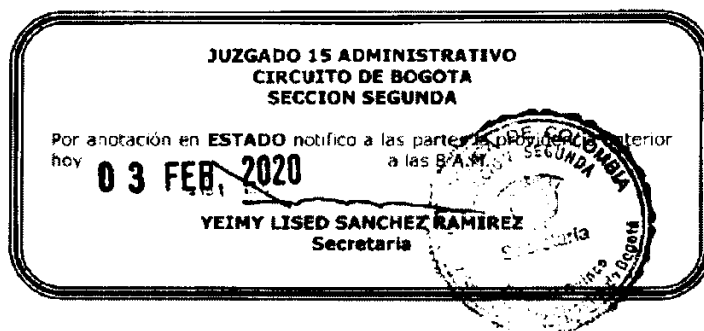
CUARTO: AUTORIZAR la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** de la liquidación de gastos procesales, realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Cobro Coactivo que una vez se haga efectiva la devolución del remante, certifique a este Despacho la entrega del mismo, a fin de dejar la respectiva constancia y efectuar los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2018-00039-00**
DEMANDANTE: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**
DEMANDADO: **GLORIA MARLENY MONROY VALLEJO**

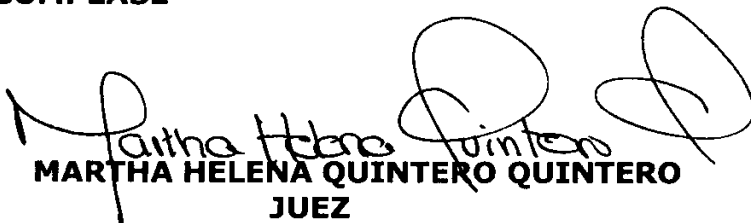
Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial radicado el 13 de enero de 2020 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante (fls.159-162), contra la sentencia proferida por este Despacho el 06 de diciembre de 2019.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor Juan Camilo Cabrera Valencia, apoderado de la parte actora.

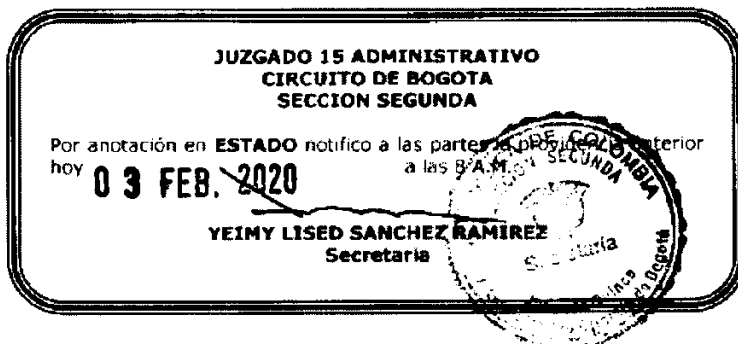
Reconózcase personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, al Dr. **JUAN CAMILO CABRERA VALENCIA** identificado con C.C No. 1.107.058.014 de Bogotá y T.P. No. 231.435 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **31 ENE. 2020**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

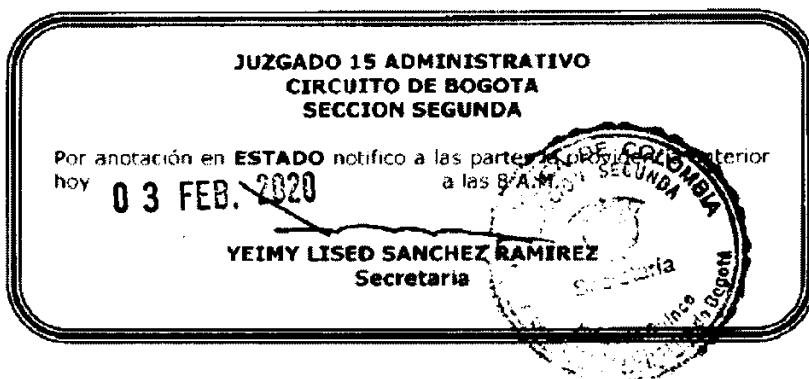
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2018-00121-00**
DEMANDANTE: **MARÍA CELENIA FRANCO GRISALES**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN según el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", para el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C. 31 ~~ENE~~ FEB. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

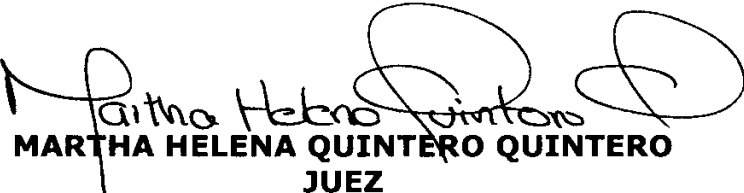
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2018-00224-00**
DEMANDANTE: **GLORIA CLEMENCIA GUARÍN TORRES**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Conforme al informe secretarial precedente, procede el Despacho a pronunciarse respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el 05 de noviembre de 2019 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 29 de octubre de 2019.

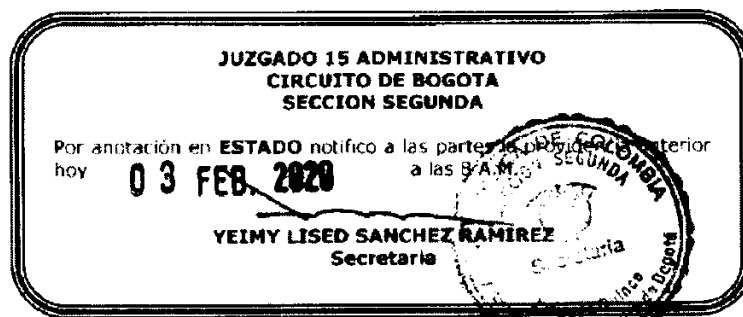
En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la Doctora JESSICA ALEXANDRA SALAZAR ARICAPA, apoderada de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00453-00
DEMANDANTE:	YENNY VIVIANA ARDILA GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA

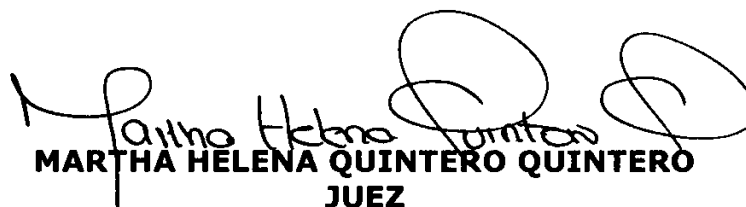
De conformidad con el informe secretarial que antecede y la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, se evidencia que la fecha de la providencia data del 30 de octubre de 2019(FI.103-107). Sin embargo, de revisión de las actuaciones procesales precedentes y posteriores, como también de la anotación del Sistema Gestión Judicial Siglo XXI dentro del caso de autos, se evidencia que la fecha de la sentencia es del 30 de septiembre de 2019.

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

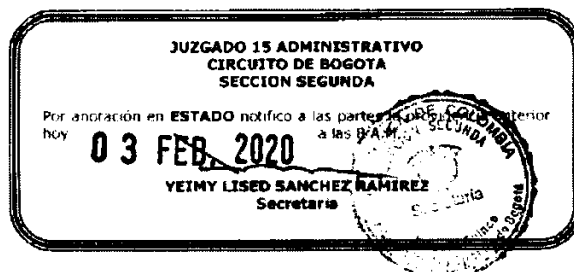
RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida por éste Despacho con la fecha del 30 de septiembre de 2019 (FI.103-107)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

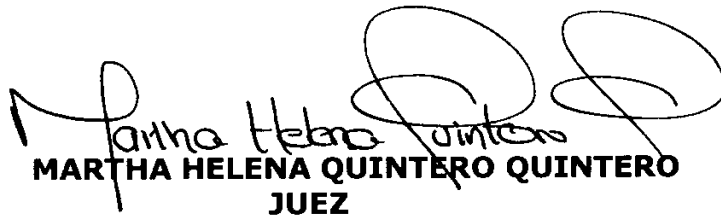
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00468-00
DEMANDANTE:	JHON MARIO BRAVO CALDERÓN
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial radicado el 08 de noviembre de 2019 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante (fls.242-248), contra la sentencia proferida por este Despacho el 24 de octubre de 2019.

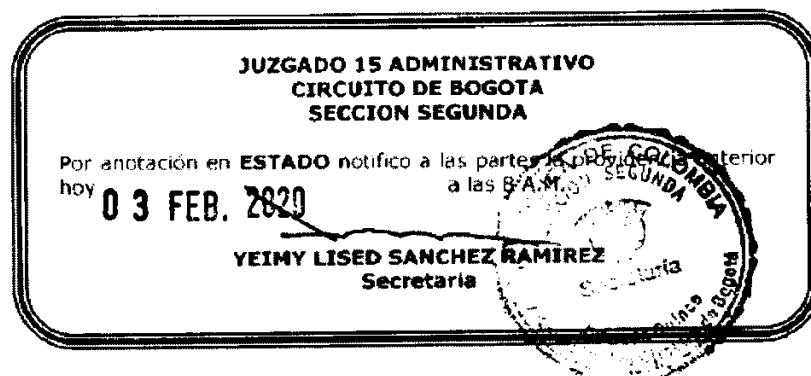
En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor Jorge Iván González Lizarazo, apoderado de la parte actora.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **31 ENE. 2020**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00484-00

DEMANDANTE: YESID BARRAGÁN RIOS

DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

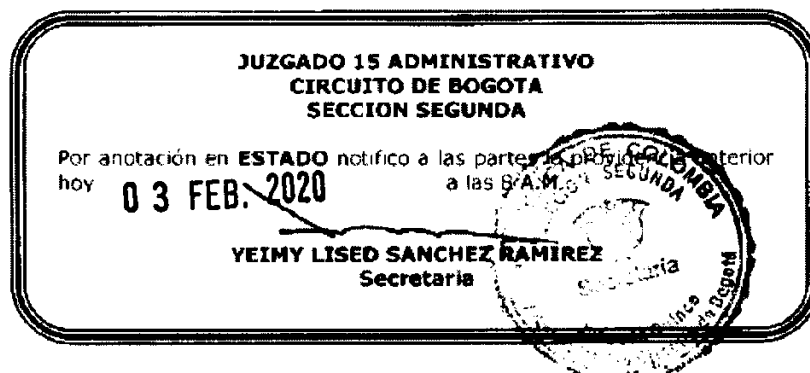
De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se encuentra que el término de traslado de la prueba incorporada venció en silencio. En virtud de lo anterior, procede el Despacho a cerrar la etapa probatoria.

Así mismo, conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00542-00
DEMANDANTE:	MARCO TULIO HERNÁNDEZ BARRAGÁN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, se evidencia que la fecha de la providencia data del 30 de octubre de 2019(FI.82-86). Sin embargo, de revisión de las actuaciones procesales precedentes y posteriores, como también de la anotación del Sistema Gestión Judicial Siglo XXI dentro del caso de autos, se evidencia que la fecha de la sentencia es del 30 de septiembre de 2019.

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida por éste Despacho con la fecha del 30 de septiembre de 2019 (Fl.82-86)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam

